

SESIONES ORDINARIAS

2025

ORDEN DEL DÍA N° 1143

Impreso el día 16 de octubre de 2025

Término del artículo 113: 27 de octubre de 2025

COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO

SUMARIO: **Interpelación** al señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, Dr. Guillermo Alberto Francos, por la decisión de suspender la ejecución de la ley 27.793, de Emergencia en Materia de Discapacidad. Citación.

I. **Dictamen de mayoría.**II. **Dictamen de minoría.**III. **Dictamen de minoría.**

1. **Agost Carreño, Pichetto, Monzó, Massot, Paulón, Stolbizer, Fein, Gutiérrez C. y De la Sota.** (5.269-D.-2025.)
2. **Pagano, Arrieta, D'alessandro y González G. G.** (5.294-D.-2025.)
3. **Martínez G. P., Arroyo, Castagneto, Chomiak, Estévez, Freitas, Gaillard, Macha, Mastaler, Montoto, Pedrini, Tolosa Paz, Yedlin, Zaracho, Valdés y otro/as.** (5.298-D.-2025.)
4. **Juliano, Coli, Carbajal, Cobos, Tavela, Polini, Coletta, Rizzotti y Carrizo A. C.** (5.444-D.-2025.)

I

Dictamen de mayoría*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado los proyectos de resolución del señor diputado Agost Carreño y otros/as señores/as diputados/as; el de la señora diputada Pagano y otras/os señoras/es diputadas/os; el del señor diputado Martínez G.P. y otros/as señores/as diputados/as; y el del señor diputado Juliano y otras/os señoras/es diputadas/os, sobre la interpelación al jefe de Gabinete de Ministros, Dr. Guillermo Francos, con el fin de iniciar una moción de censura; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Citar al señor jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, Dr. Guillermo Alberto Francos, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101; 75, incisos 8 y 22, y 83 de la Constitución Nacional, a los efectos de ser interpelado por la decisión de suspender la ejecución de la ley 27.793, de Emergencia en Materia de Discapacidad, dejándose establecido que la moción de censura será decidida por esta Honorable Cámara en la misma sesión, una vez terminada la interpelación.

Sala de las comisiones, 14 de octubre de 2025.

*Paula A. Penacca. – Ernesto “Pipi” Ali. – Sergio G. Casas. – Diego A. Giuliano. – Silvana M. Ginocchio. – Ricardo Herrera. – Rogelio Iparraguirre. – Mónica Litza. * – Mónica Macha. – Juan Marino. * – Germán P. Martínez. – Matías Molle. – Micaela Moran. – Cecilia Moreau. – Leopoldo Moreau. – María G. Parola. – Esteban Paulón. – Luciana Potenza. * – Agustina L. Propato. – Sabrina Selva. * – Margarita Stolbizer. – Eduardo F. Valdés. * – Brenda Vargas Matyi. – Pablo R. Yedlin.*

INFORME*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado los proyectos de resolución del señor diputado Agost Carreño y otros/as señores/as diputados/as; el de la se-

* Integra dos (2) comisiones.

ñora diputada Pagano y otros/as señores/as diputados/as; el del señor diputado Martínez G.P. y otros/as señores/as diputados/as y el del señor diputado Juliano y otros/as señores/as diputados/as, todos relacionados con pedidos de interpelación con el fin de iniciar una moción de censura al jefe de Gabinete de Ministros, Dr. Guillermo Alberto Francos, por cuestiones relacionadas con el dictado del decreto 681/25 que promulgó la ley 27.793, de Emergencia en Discapacidad. Luego de su estudio, resuelven dictaminar favorablemente, con modificaciones.

La resolución se enmarca en lo dispuesto por los artículos 101; 75, incisos 8 y 22, y 83 de la Constitución Nacional, que delimitan las competencias entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo.

Al respecto es dable destacar que la decisión adoptada por el Poder Ejecutivo nacional al dictar el decreto 681/25 es de una gravedad institucional manifiesta. Mediante dicha norma de nulidad insalvable y además ilegal, se incumplió la ley 27.793 mediante la suspensión de su ejecución esgrimiendo la inexistencia de fuentes de financiamiento, pese a que dicha norma, fue promulgada por insistencia del Congreso, luego del veto presidencial a la sanción del proyecto original.

Dentro de las cuestiones que necesariamente habrán de interpelarse al jefe de Gabinete de Ministros está sin duda, la del modo y el plazo de cumplimiento del mandato establecido por el artículo 19 de la ley referida.

Asimismo, habrá que puntualizar respecto del incumplimiento de sus deberes de funcionario público, mediante el avasallamiento de las facultades del Congreso en franca violación de la división de los poderes del Estado.

Asimismo, dicha decisión se dio en contexto de otras tomadas recientemente, como la eliminación temporal de los derechos de exportación a los granos y a la carne, la cual tuvo un costo fiscal altísimo, superior al que habría demandado cumplir esta ley, sin explicar con claridad de dónde se obtienen los recursos.

El problema radica, en definitiva, en la modalidad de gestión adoptada por el Poder Ejecutivo desde su asunción, que está relacionada con gobernar sin presupuesto, lo cual además de incumplir la ley 24.156 (la no reasignación de partidas para cumplir la ley también lo es) confiere la más absoluta discrecionalidad en la asignación de partidas y en el destino de los recursos de los argentinos.

Por último, se destaca que la moción de censura no será automática, sino que deberá ser puesta a consideración del pleno una vez finalizada la interpelación, preservando con ello, el debido proceso parlamentario.

Desde ya, lo expuesto en este informe no resultará óbice para que sea interpelado por otras cuestiones relacionadas con la problemática de fondo, que es el incumplimiento de una ley del Congreso Nacional.

Margarita Stolbizer.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado los proyectos de resolución del señor diputado Agost Carreño y otros/as señores/as diputados/as; el de la señora diputada Pagano y otras/os señoras/es diputadas/os; el del señor diputado Martínez G.P. y otros/as señores/as diputados/as; y el del señor diputado Juliano y otras/os señoras/es diputadas/os, sobre la interpelación al jefe de Gabinete de Ministros, Dr. Guillermo Francos, con el fin de iniciar una moción de censura; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 14 de octubre de 2025.

Nicolás Mayoraz. – Álvaro Martínez.* – Francisco Monti. – Soledad Carrizo. – María F. De Sensi.* – Nicolás Emma.* – Alida Ferreyra. – Silvana Giudici.* – Mercedes Llano. – Martín Maquieyra.* – Nadia Márquez.* – Gerardo Milman.**

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado los proyectos de resolución del señor diputado Agost Carreño y otros/as señores/as diputados/as, el de la señora diputada Pagano y otras/os señoras/es diputadas/os; el señor diputado Martínez G.P. y otros/as señores/as diputados/as; y el del señor diputado Juliano y otras/os señoras/es diputadas/os sobre la interpelación al jefe de Gabinete de Ministros, Dr. Guillermo Francos, con el fin de iniciar una moción de censura. Luego de su estudio, resuelven rechazarlo.

La moción de censura prevista en el artículo 101 de la Constitución Nacional es un mecanismo excepcional de control político que el Congreso puede ejercer sobre el jefe de Gabinete de Ministros. Sin embargo, su procedencia debe fundarse en hechos que impliquen responsabilidad política efectiva, es decir, actos propios del funcionario que excedan sus facultades constitucionales o violen de modo manifiesto la ley. En este caso, ninguna de esas circunstancias se verifica.

Los proyectos de resolución en tratamiento pretenden iniciar un proceso de censura contra el jefe de Gabinete de Ministros, Dr. Guillermo Francos, a raíz de la emisión del decreto 681/25, por el cual el Poder Ejecutivo promulgó la ley 27.793, de Emergencia en Discapacidad, e instruyó al Congreso de la Nación a

* Integra dos (2) comisiones.

determinar las fuentes de financiamiento necesarias para su ejecución. Tal decisión fue adoptada conforme a derecho, dentro de las competencias que la Constitución y las leyes vigentes le otorgan al Poder Ejecutivo nacional, y en estricta observancia de los principios de equilibrio presupuestario, responsabilidad fiscal y división de poderes.

En primer lugar, el decreto 681/25 no suspende ni deroga la ley 27.793, sino que la promulga y dispone su ejecución sujeta al cumplimiento de las normas presupuestarias vigentes. En particular, el decreto invoca lo dispuesto por el artículo 38 de la ley 24.156, de Administración Financiera, y el artículo 5° de la ley 24.629, que establecen con absoluta claridad que toda ley que autorice o disponga gastos debe prever las fuentes concretas de financiamiento, y que, en caso contrario, su ejecución queda suspendida hasta la inclusión de las partidas correspondientes en el presupuesto general de la Nación.

La ley 27.793, aprobada por insistencia del Congreso luego de haber sido vetada en su totalidad por el decreto 534/25, omitió establecer la fuente de financiamiento para un gasto total estimado en más de 3 billones de pesos, equivalente al 0,35 % del PBI. Esa omisión, en términos constitucionales, no puede ser suplida por una reasignación genérica de partidas, ya que el artículo 75, inciso 8 de la Constitución Nacional, reserva expresamente al Congreso la facultad de fijar anualmente el presupuesto general de gastos y recursos. Por tanto, lejos de violar la ley, el decreto 681/25 cumple estrictamente con el principio de legalidad presupuestaria y de control parlamentario de las finanzas públicas.

El jefe de Gabinete, en consecuencia, no incurrió en omisión ni en incumplimiento alguno. Su actuación se limitó a dar cumplimiento al marco legal vigente, garantizando la coherencia entre la ley aprobada y el equilibrio fiscal que exige la normativa presupuestaria. Cualquier ejecución inmediata de la ley 27.793, sin previsión de financiamiento concreto, hubiera implicado una violación al artículo 5° de la ley 24.629 y al artículo 37 de la ley 24.156, que reserva exclusivamente al Congreso las decisiones que afecten el monto total del presupuesto o el endeudamiento previsto.

Desde el punto de vista constitucional, el accionar del Poder Ejecutivo fue irreprochable. Promulgar una ley con condicionamientos derivados de otras normas de rango legal no constituye una violación de la división de poderes, sino precisamente su reafirmación: el Ejecutivo promulgó la ley, y el Congreso conserva la competencia para asignar los fondos que permitan su aplicación efectiva. Pretender lo contrario sería exigir al Poder Ejecutivo violar el mandato legal expreso del propio Congreso, al ejecutar una norma sin crédito presupuestario ni fuente de financiamiento definida.

La moción de censura promovida carece, por tanto, de fundamento jurídico, político e institucional. El artículo 101 de la Constitución Nacional concibe la cen-

sura como un mecanismo de control político operativo, pero no como una herramienta de confrontación partidaria o de desestabilización institucional. La doctrina constitucional (Gelli, Sagués, Bidart Campos) ha sostenido que la moción de censura no equivale al juicio político: no implica responsabilidad jurídica ni administrativa, sino mera sustitución política, y su uso indebido desnaturaliza el equilibrio de poderes.

Debe recordarse que la moción de censura nunca ha prosperado en la historia democrática argentina. Es un mecanismo excepcional, sin reglamentación específica, cuya utilización exige prudencia y madurez institucional. En este caso, el intento de promoverla se apoya en un conflicto estrictamente presupuestario, no en un acto ilegal o arbitrario del funcionario. Se trata, por tanto, de un uso impropio y oportunista de un instrumento constitucional destinado a garantizar la gobernabilidad, no a erosionarla.

Desde el punto de vista político, resulta evidente que el objetivo de la oposición no es garantizar la aplicación de políticas públicas en materia de discapacidad, sino instrumentalizar un tema de alta sensibilidad social para erosionar la autoridad del Poder Ejecutivo y generar un conflicto artificial entre poderes del Estado. El decreto 681/25 no es un acto de desobediencia al Congreso, sino un llamado a la responsabilidad legislativa: corresponde al Parlamento, conforme a la Constitución, determinar las partidas y las fuentes de financiamiento que hagan posible la aplicación de la ley sancionada.

En conclusión, el jefe de Gabinete de Ministros ha obrado conforme al orden jurídico vigente, respetando la Constitución Nacional, las leyes de administración financiera y los principios republicanos de equilibrio fiscal, responsabilidad institucional y transparencia. La moción de censura promovida no tiene asidero jurídico ni político, desvirtúa el sentido del control parlamentario y atenta contra la estabilidad institucional.

Por todo lo expuesto, rechazamos la presente iniciativa.

Nicolás Mayoraz.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado los proyectos de resolución del señor diputado Agost Carreño y otros/as señores/as diputados/as; el de la señora diputada Pagano y otras/os señoras/es diputadas/os; el del señor diputado Martínez G.P. y otros/as señores/as diputados/as; y el del señor diputado Juliano y otras/os señoras/es diputadas/os, sobre la interpelación al jefe de Gabinete de Ministros, Dr. Guillermo Francos, con el fin de iniciar una moción de censura; y, por las razones expuestas en el in-

forme que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Citar a interpelación por ante esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación al señor jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, Dr. Guillermo Alberto Francos, con el objeto de que brinde explicaciones sobre la decisión ejecutiva adoptada por decreto 681/25 de incumplir con la ley 27.793, e informe modo y plazo en el cual cumplirá con el mandato establecido por el artículo 19 de la ley 27.793; en los términos del procedimiento previsto por el artículo 101 de la Constitución Nacional.

Sala de las comisiones, 14 de octubre de 2025.

Juan F. Brügge. – Fernando Carbajal.* – Ana C. Carrizo.* – Pablo Juliano.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado los proyectos de resolución del señor diputado Agost Carreño y otros/as señores/as diputados/as; el de la señora diputada Pagano y otras/os señoras/es diputadas/os; el del señor diputado Martínez G.P. y otros/as señores/as diputados/as; y el del señor diputado Juliano y otras/os señoras/es diputadas/os sobre la interpelación al jefe de Gabinete de Ministros, Dr. Guillermo Francos, con el fin de iniciar una moción de censura. Luego de su estudio, resuelven dictaminarlo favorablemente, con modificaciones.

Pablo Juliano.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Citar al señor jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, Dr. Guillermo Alberto Francos, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación con el objeto de ser interpelado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 de la Constitución Nacional, a los efectos del tratamiento de iniciar una moción de censura por las siguientes causales:

- a) Nulidad e ilegalidad del decreto 681/25.
- b) Incumplimiento de la ley 27.793.
- c) Violación de la división de poderes del Estado.
- d) Incumplimiento en la asignación de partidas.
- e) Incumplimiento de la ley 24.156.
- f) Cualquier otra cuestión que decida incluir el pleno al momento de la comparecencia.

Dejar establecido que cada una de las causales señaladas precedentemente será objeto de interpelación, tratamiento y votación particular por el pleno.

Oscar Agost Carreño. – Natalia de la Sota. – Mónica Fein. – Carlos Gutiérrez. – Nicolás Massot. – Emilio Monzó. – Esteban Paulón. – Miguel Á. Pichetto. – Margarita Stolbizer.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Citar al señor jefe de Gabinete de Ministros, Dr. Guillermo Alberto Francos, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para ser interpelado conforme lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Nacional, a efectos de iniciar moción de censura por las siguientes causales:

- a) Nulidad e ilegalidad del decreto 685/25 y de otros actos administrativos que vulneran la división de poderes.
- b) Incumplimiento de la ley 27.793, de Emergencia en Materia de Discapacidad, y omisión de reasignar las partidas presupuestarias necesarias para su operatividad, pese a la promulgación por insistencia del Congreso.
- c) Violación sistemática de la división de poderes, gobernando sin presupuesto aprobado, mediante prórrogas discrecionales del ejercicio 2023 y reasignaciones arbitrarias de fondos reservados.

d) Falsas acusaciones públicas a los periodistas Jorge Rial y Mauro Federico, así como a la diputada nacional Marcela Pagano, luego de la divulgación de audios en los que se exponen presuntos hechos de corrupción que involucran a Karina Milei, Eduardo “Lule” Menem y Martín Menem. Estas acusaciones constituyen un abuso de su investidura y un intento de amedrentamiento a la prensa y a los representantes del pueblo.

e) Descalificación personal y política de la diputada nacional Lourdes Arrieta, a quien el jefe de Gabinete calificó de “golpista”, en abierta violación a la convivencia democrática y al respeto institucional.

f) Cualquier otra cuestión que el pleno de la Cámara decida incorporar al momento de la comparecencia.

* Integran dos (2) comisiones.

Cada una de estas causales será objeto de interpe-
lación, debate y votación particular por el pleno de la
Cámara.

*Marcela M. Pagano. – Lourdes M. Arrieta.
– Carlos D'alessandro. – Gerardo G.
González.*

3

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Citar al señor jefe de Gabinete de Mi-
nistros, Dr. Guillermo Francos, a la Honorable Cáma-
ra de Diputados de la Nación, para ser interpelado de
conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 de la
Constitución Nacional, a los efectos del tratamiento
de una moción de censura y/o, en su defecto, la remo-
ción, por la decisión de “suspender” la ejecución de
la ley 27.793, de Emergencia nacional en Materia de
Discapacidad, incumpliendo sus deberes de funciona-
rio público, avasallando las facultades del Congreso y
atentando contra la división de poderes que se encuen-
tra en la base de nuestro sistema constitucional.

Artículo 2° – Dejar establecido que la moción de
censura y/o, en su defecto, la remoción del jefe de Ga-
binete de Ministros sea resuelta por el pleno de esta
Honorable Cámara en la misma sesión en que se lleve
a cabo su interpeación.

*Germán P. Martínez. – Daniel Arroyo.
– Carlos D. Castagneto. – María L.*

*Chomiak. – Gabriela Estévez. – Andrea
Freites. – Ana C. Gaillard. – Daniel
Gollán. – Mónica Macha. – Magali
Mastaler. – María L. Montoto. – Blanca
I. Osuna. – Juan M. Pedrini. – Nancy
Sand. – Victoria Tolosa Paz. – Eduardo
F. Valdés. – Luana Volnovich. – Pablo R.
Yedlin. – Natalia Zaracho.*

4

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Citar a interpeación por ante esta Honorable Cá-
mara de Diputados de la Nación al señor jefe de Gabi-
nete de Ministros de la Nación, Dr. Guillermo Alberto
Francos, con el objeto de que brinde explicaciones so-
bre la decisión ejecutiva adoptado por decreto 681/25
de incumplir con la ley 27.793, e informe modo y pla-
zo en el cual cumplirá con el mandato establecido por
el artículo 19 de las ley 27.793; en los términos del
procedimiento previsto por el artículo 101 de la Cons-
titución Nacional.

*Pablo Juliano. – Ana C. Carrizo. –
Fernando Carbajal. – Julio Cobos. –
Mariela Coletta. – Marcela Coli. – Juan
C. Polini. – Jorge Rizzotti. – Danya
Tavela.*